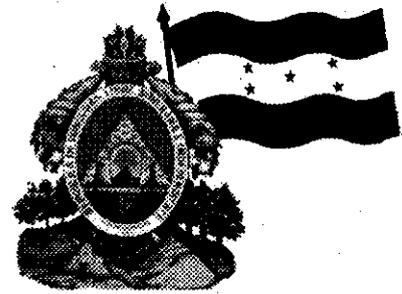


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,744

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1743

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) y como tal está sujeta a las regulaciones del Convenio Constitutivo que lo rige.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Gobernadores que constituye el órgano de Gobierno competente del FMI, ha aprobado la Resolución No.66-2, contentiva de la "Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo".

CONSIDERANDO: Que el 8 y el 22 de diciembre de 2010 se recibieron cartas de parte del Secretario del FMI, en las cuales se consulta a Honduras, como país miembro del FMI, si acepta el Proyecto de Enmienda relativo a la revisión general de cuotas y reforma del Directorio Ejecutivo del FMI.

CONSIDERANDO: Que Honduras, como país miembro y signatario del FMI, por efectos del mismo Convenio Constitutivo y en virtud de que se han cumplido los requisitos previos para adoptar la enmienda aludida, debe sujetar al derecho interno su aprobación.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Constitución de la República,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

1743	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Resolución No.66-2, contentiva de la "Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional".	A. 1-8
------	---	--------

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-28
Desprendible para su comodidad

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la Resolución No.66-2, contentiva de la "Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional", que literalmente dice:

"Resolución No. 66-2

Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo

De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue sometida el 10 de noviembre de 2010 a la consideración de los Gobernadores para una votación sin reunión:

RESUÉLVESE:

POR CUANTO

El Directorio Ejecutivo ha sometido a consideración de la Junta de Gobernadores un informe titulado "Decimocuarta Revisión General de Cuotas y Reforma del Directorio Ejecutivo: Informe del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores", en adelante denominado el "informe"; y

POR CUANTO:

El Comité Monetario y Financiero Internacional en su comunicado de abril de 2009 solicitó al Directorio Ejecutivo adelantar en dos años, es decir, para enero de 2011, el plazo de conclusión de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas; y

POR CUANTO:

El Directorio Ejecutivo ha recomendado aumentos de las cuotas de los países miembros del Fondo como resultado de la Decimocuarta Revisión General de Cuotas; y

POR CUANTO:

El Directorio Ejecutivo ha recomendado una enmienda del Convenio Constitutivo que establezca que el Directorio Ejecutivo estará constituido exclusivamente por directores ejecutivos electivos; y

POR CUANTO:

El Directorio Ejecutivo ha recomendado que, después de la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la entrada en vigor de la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo aprobada por Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores, cada director ejecutivo elegido por siete o más países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes; y

POR CUANTO:

El Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que presente a la consideración de la Junta de Gobernadores la propuesta del Directorio Ejecutivo; y

POR CUANTO:

El informe del Directorio Ejecutivo en el que se detalla dicha propuesta ha sido presentado por el Secretario del Fondo a la consideración de la Junta de Gobernadores; y

POR CUANTO:

El Directorio Ejecutivo ha solicitado a la Junta de Gobernadores que la siguiente Resolución sea objeto de una votación sin reunión, de conformidad con lo previsto en la Sección 13 de los Estatutos del Fondo:

POR TANTO,

La Junta de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones y el mencionado informe del Directorio Ejecutivo, por la presente **RESUELVE** lo siguiente:

Aumentos de las cuotas de los países miembros

1. El Fondo Monetario Internacional propone que, con sujeción a las disposiciones de esta Resolución, las cuotas de los países miembros del Fondo se incrementen en las cantidades indicadas a continuación del nombre de cada país en el Anexo I de esta Resolución.
2. El aumento de la cuota de un país miembro propuesto en esta Resolución sólo entrará en vigor si el país miembro da su aceptación por escrito a más tardar en la fecha que corresponda según el párrafo 4, y lo paga íntegramente en el plazo determinado conforme al párrafo 5, con la salvedad de que ningún país miembro que tenga obligaciones en mora frente a la Cuenta de Recursos Generales por recompras, cargos o contribuciones podrá aceptar o pagar el aumento de cuota hasta ponerse al día en el pago de esas obligaciones.
3. Ningún aumento de cuota propuesto en esta Resolución entrará en vigor hasta tanto:
 - i) El Directorio Ejecutivo haya determinado que los países miembros que han aceptado por escrito el aumento de sus cuotas reúnen no menos del 70% del total de cuotas al 5 de noviembre de 2010;
 - ii) Haya entrado en vigor la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo incluida como Anexo II de esta Resolución; y,
 - iii) Haya entrado en vigor la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo aprobada por la Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-5026
Planta: 230-4767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Cada uno de los países miembros se compromete a hacer todo lo posible por completar estos pasos a más tardar para las Reuniones Anuales de 2012. Se solicita al Directorio Ejecutivo que realice un seguimiento trimestral del avance logrado en la implementación de estos pasos.

4. Las notificaciones a que se refiere el párrafo 2 se efectuarán por intermedio de un funcionario debidamente autorizado del país miembro y deberán recibirse en el Fondo antes de las 18:00, hora de Washington, del día 31 de diciembre de 2011, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podría disponer una prórroga a su criterio.
5. Los países miembros pagarán al Fondo el aumento de su cuota dentro del plazo de 30 días a contar desde la última de las fechas siguientes: a) la fecha en que notifiquen al Fondo su aceptación, o b) la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el párrafo 3, con la salvedad de que el Directorio Ejecutivo podría disponer una prórroga a su criterio.
6. Al decidir la prórroga del plazo de aceptación o de pago del aumento de cuotas, el Directorio Ejecutivo considerará en especial la situación de los países miembros que aún deseen aceptar o pagar el aumento de su cuota, incluidos los países que tengan atrasos prolongados frente a la Cuenta de Recursos Generales, por recompras, cargos o contribuciones en mora frente a dicha cuenta y que, a juicio de la institución estén colaborando para liquidar dichas obligaciones.
7. En lo que respecta a los países miembros que aún no han aceptado el aumento de su cuota en el marco de la undécima revisión general y de la Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores, el plazo para la aceptación de dicho aumento será la fecha que se determine conforme al párrafo 4.
8. Los países miembros pagarán el 25% de su aumento en derechos especiales de giro o en las monedas de otros países miembros que el Fondo especifique con la conformidad de los respectivos países emisores, o parte en derechos especiales de giro y parte en esas monedas. Los países miembros pagarán el resto en su propia moneda.

Fórmula de cálculo de las cuotas y Decimoquinta Revisión General de Cuotas

9. Se solicita al Directorio Ejecutivo que complete una revisión integral de la fórmula para enero de 2013.
10. Se solicita al Directorio Ejecutivo que adelante a enero de 2014 el calendario para la conclusión de la Decimoquinta

Revisión General de Cuotas. Se espera que cualquier realineación de las cuotas tenga como resultado aumentos de las cuotas relativas de las economías dinámicas, en consonancia con su posición relativa en la economía mundial, y por lo tanto probablemente aumentos de la participación que corresponde a los países de mercados emergentes y los países en desarrollo en su conjunto. Se han de tomar los recaudos necesarios para proteger la voz y participación de los países más pobres.

Revisión de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos

11. Teniendo en cuenta los aumentos de cuotas propuestos en el marco de la Decimocuarta Revisión General, se solicita al Directorio Ejecutivo y a los participantes en los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos que realicen para noviembre de 2011 una revisión de los mecanismos de crédito en el marco de dichos acuerdos, para reducir el monto de los mismos según corresponda. La reducción de estos acuerdos entrará en vigor cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Resolución y se hayan realizado los pagos de cuotas asociados al límite de participación previsto en el párrafo 3 i) de esta Resolución.

Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo

12. Se aprueba la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que figura como Anexo II de esta Resolución (la "propuesta de enmienda sobre la reforma del Directorio Ejecutivo").
13. Se encarga al Secretario que consulte con todos los países miembros del Fondo, por circular o telegrama o un medio de comunicación rápido, si aceptan, de conformidad con las disposiciones del Artículo XXVIII del Convenio Constitutivo, la propuesta de enmienda sobre la reforma del Directorio Ejecutivo.
14. La comunicación que deberá enviarse a todos los países miembros de conformidad con el párrafo 13 de esta Resolución especificará que la propuesta de enmienda sobre la reforma del Directorio Ejecutivo entrará en vigor para todos los países miembros en la fecha en que el Fondo certifique, por comunicación oficial dirigida a todos los países miembros, que dicha propuesta ha sido aceptada por tres quintos de los países miembros que reúnan el 85% del total de votos.

Aumento del número de directores ejecutivos suplentes

15. Después de la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la entrada en vigor de la enmienda del Convenio Constitutivo aprobada por la Resolución No. 63-2 de la Junta de Gobernadores, todo director ejecutivo elegido por siete o más países miembros tendrá derecho a nombrar dos directores ejecutivos suplentes.
16. Como condición para nombrar dos directores ejecutivos suplentes, los directores ejecutivos deberán designar, mediante notificación al Secretario del Fondo: i) al suplente que actuará en representación del director ejecutivo cuando éste no esté presente y ambos suplentes estén presentes y ii) al suplente que ejercerá las facultades conferidas a los directores ejecutivos por el Artículo XII, Sección 3 f). Los directores ejecutivos podrán modificar estas designaciones en cualquier momento, notificando a tal efecto al Secretario del Fondo.

Tamaño y composición del Directorio Ejecutivo

17. La Junta de Gobernadores toma nota de: i) el compromiso de que, como medio para lograr una mayor representación de los países de mercados emergentes y los países en desarrollo, se reducirá en dos el número de directores ejecutivos que representan a los países europeos avanzados, a más tardar para la primera elección ordinaria de directores ejecutivos posterior a la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Resolución, y ii) el compromiso de los países miembros del Fondo de mantener en 24 el número de directores ejecutivos que conforman el Directorio Ejecutivo, y revisar la composición de este órgano cada ocho años, con posterioridad a la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Resolución.

Anexo I. Cuotas propuestas

	Cuota propuesta (Millones de DEG)
Afganistán, República Islámica del	323,8
Albania	139,3
Alemania	26.634,4
Angola	740,1
Antigua y Barbuda	20,0
Arabia Saudita	9.992,6
Argelia	1.959,9
Argentina	3.187,3
Armenia	128,8
Australia	6.572,4
Austria	3.932,0
Azerbaiyán	391,7
Bahamas, Las	182,4
Bahrein	395,0
Bangladesh	1.066,6
Barbados	94,5
Belarús	681,5
Bélgica	6.410,7
Belice	26,7
Benin	123,8
Bolivia	240,1
Bosnia y Herzegovina	265,2
Botswana	197,2
Brasil	11.042,0
Brunei Darussalam	301,3
Bulgaria	896,3
Burkina Faso	120,4
Burundi	154,0
Bután	20,4
Cabo Verde	23,7
Camboya	175,0
Camerún	276,0
Canadá	11.023,9
Chad	140,2
Chile	1.744,3
China	30.482,9
Chipre	303,8

Colombia	2.044,5	Guatemala	428,6
Comoras	17,8	Guinea	214,2
Congo, República del	162,0	Guinea Ecuatorial	157,5
Congo, República Democrática del	1.066,0	Guinea-Bissau	28,4
Corea, República del	8.582,7	Guyana	181,8
Costa Rica	369,4	Haití	163,8
Côte d'Ivoire	650,4	Honduras	249,8
Croacia	717,4	Hungría	1.940,0
Dinamarca	3.439,4	India	13.114,4
Djibouti	31,8	Indonesia	4.648,4
Dominica	11,5	Irán, República Islámica del	3.567,1
Ecuador	697,7	Iraq	1.663,8
Egipto	2.037,1	Irlanda	3.449,9
El Salvador	287,2	Islandia	321,8
Emiratos Árabes Unidos	2.311,2	Islas Marshall	4,9
Eritrea	36,6	Islas Salomón	20,8
Eslovenia	586,5	Israel	1.920,9
España	9.535,5	Italia	15.070,0
Estados Unidos	82.994,2	Jamaica	382,9
Estonia	243,6	Japón	30.820,5
Etiopía	300,7	Jordán	343,1
Federación de Rusia	12.903,7	Kazakstán	1.158,4
Fiji	98,4	Kenya	542,8
Filipinas	2.042,9	Kiribati	11,2
Finlandia	2.410,6	Kosovo	82,6
Francia	20.155,1	Kuwait	1.933,5
Gabón	216,0	Lesotho	69,8
Gambia	62,2	Letonia	332,3
Georgia	210,4	Libano	633,5
Ghana	738,0	Liberia	258,4
Granada	16,4	Libia	1.573,2
Grecia	2.428,9		

Anexo I. Cuotas propuestas (conclusión)

	Cuota propuesta (millones de DEG)		
Lituania	441,6	República Dominicana	477,4
Luxemburgo	1.321,8	República Eslovaca	1.001,0
Macedonia, ex República Yugoslava de	140,3	República Kirguisa	177,6
Madagascar	244,4	Rumania	1.811,4
Malasia	3.633,8	Rwanda	160,2
Malawi	138,8	Saint Kitts y Nevis	12,5
Maldivas	21,2	Samoa	16,2
Mali	186,6	San Marino	49,2
Malta	168,3	San Vicente y las Granadinas	11,7
Marruecos	894,4	Santa Lucía	21,4
Mauricio	142,2	Santo Tomé y Príncipe	14,8
Mauritania	128,8	Senegal	323,6
México	8.912,7	Serbia	654,8
Micronesia, Estados Federados de	7,2	Seychelles	22,9
Moldova	172,5	Sierra Leona	207,4
Mongolia	72,3	Singapur	3.891,9
Montenegro	60,5	Somalia	163,4
Mozambique	227,2	Sri Lanka	578,8
Myanmar	516,8	Sudáfrica	3.051,2
Namibia	191,1	Sudán	630,2
Nepal	156,9	Suecia	4.430,0
Nicaragua	260,0	Suiza	5.771,1
Niger	131,6	Suriname	128,9
Nigeria	2.454,5	Swazilandia	78,5
Noruega	3.754,7	Tailandia	3.211,9
Nueva Zelandia	1.252,1	Tanzania	397,8
Omán	544,4	Tayikistán	174,0
Países Bajos	8.736,5	Timor-Leste	25,6
Pakistán	2.031,0	Togo	146,8
Palau	4,9	Tonga	13,8
Panamá	376,8	Trinidad y Tobago	469,8
Papua Nueva Guinea	263,2	Túnez	545,2
Paraguay	201,4	Turkmenistán	238,6
Perú	1.334,5	Turquía	4.658,6
Polonia	4.095,4	Tuvalu	2,5
Portugal	2.060,1	Ucrania	2.011,8
Qatar	735,1	Uganda	361,0
Reino Unido	20.155,1	Uruguay	429,1
República Árabe Siria	1.109,8	Uzbekistán	551,2
República Centroafricana	111,4	Vanuatu	23,8
República Checa	2.180,2	Venezuela, República Bolivariana de	3.722,7
República Democrática Popular Lao	105,8	Vietnam	1.153,1
		Yemen, República del	487,0
		Zambia	978,2
		Zimbabwe	706,8

Anexo II

**Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del
Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del
Directorio Ejecutivo**

Los Gobiernos en cuya representación se firma el presente Convenio Constitutivo acuerdan lo siguiente:

1. El texto del Artículo XII, Sección 3 b) quedará enmendado de la siguiente manera:

“b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) de esta Sección, el Directorio Ejecutivo estará integrado por veinticuatro directores ejecutivos y será presidido por el Director Gerente.”

2. El texto del Artículo XII, Sección 3 c) quedará enmendado de la siguiente manera:

“c) A los efectos de cada elección ordinaria de directores ejecutivos, la Junta de Gobernadores, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá aumentar o reducir el número de directores ejecutivos especificado en el apartado b) de esta Sección.”

3. El texto del Artículo XII, Sección 3 d) quedará enmendado de la siguiente manera:

“d) Las elecciones de directores ejecutivos se efectuarán a intervalos de dos años, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que adopte la Junta de Gobernadores. Dichas disposiciones incluirán un límite al número total de votos que pueden emitir más de un país miembro a favor del mismo candidato.”

4. El texto del Artículo XII, Sección 3 f) quedará enmendado de la siguiente manera:

“f) Los directores ejecutivos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos. Si un cargo de director ejecutivo quedare vacante más de noventa días antes de la expiración del mandato de éste, los países miembros que lo eligieron elegirán otro director ejecutivo por el resto de dicho mandato. Para la elección se necesitará la mayoría de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del antiguo director ejecutivo ejercerá las facultades de éste, excepto la de designar suplente.”

5. El texto del Artículo XII, Sección 3 i) quedará enmendado de la siguiente manera:

“i) i). Cada uno de los directores ejecutivos elegidos tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido al ser electo.

ii) Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 b) de este Artículo, se aumentarán o disminuirán, según corresponda, los votos que de otro modo tenga derecho a emitir un director ejecutivo. Todos los votos que un director ejecutivo tenga derecho a emitir los emitirá en bloque.

iii) Cuando se dé por terminada la suspensión del derecho de voto de un país miembro conforme al Artículo XXVI, Sección 2 b), el país miembro podrá ponerse de acuerdo con todos los países miembros que hayan elegido un director ejecutivo para que los votos asignados a dicho país miembro sean emitidos por ese director ejecutivo, teniendo en cuenta que, si no se hubiese celebrado una elección ordinaria de directores ejecutivos durante el período de la suspensión, el director ejecutivo en cuya elección hubiera participado el país miembro con anterioridad a la suspensión, o su sucesor elegido de acuerdo con el Anexo L, párrafo 3 c) i), o de acuerdo con el apartado f) de esta Sección, estará facultado para emitir los votos asignados al país miembro. Se considerará que este ha participado en la elección del director ejecutivo facultado para emitir los votos asignados al país miembro.”

6. El texto del Artículo XII, Sección 3 j) quedará enmendado de la siguiente manera:

“j) La Junta de Gobernadores adoptará disposiciones reglamentarias por las cuales todo país miembro podrá enviar un representante a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en que haya de considerarse una solicitud presentada por dicho país miembro o haya de tratarse un asunto que le afecte particularmente.”

7. El texto del Artículo XII, Sección 8 quedará enmendado de la siguiente manera:

“El Fondo tendrá derecho en todo momento a comunicar extraoficialmente su opinión a cualquier país miembro sobre toda cuestión que surja en relación con este Convenio. El Fondo podrá disponer, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, que se publique el informe que haya dirigido a un país miembro referente a su situación monetaria o económica y demás factores que tiendan directamente a producir un grave desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países miembros. El país miembro tendrá derecho a la representación prevista en la Sección 3 j) de este Artículo. El Fondo no publicará informes que se refieran a cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los países miembros.”

8. El texto del Artículo XXI a) ii) quedará enmendado de la siguiente manera:

“a) ii) En las decisiones del Directorio Ejecutivo sobre asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos

Especiales de Giro, sólo tendrán derecho a votar los directores ejecutivos en cuya elección haya intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Cada uno de estos directores ejecutivos tendrá derecho a emitir el número de votos que les haya sido asignado a los países miembros participantes cuyos votos hayan contribuido a su elección. A efectos de constituir quórum o de adoptar decisiones mediante las mayorías requeridas, sólo contarán la presencia y los votos de los directores ejecutivos elegidos por países miembros que sean participantes.”

9. El texto del Artículo XXIX a) quedará enmendado de la siguiente manera:

“a) Toda cuestión de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier país miembro y el Fondo o entre cualesquiera países miembros se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo. Si la cuestión afecta en particular a un país miembro, este país tendrá derecho a la representación prevista en el Artículo XII, Sección 3 j).”

10. El texto del párrafo 1 a) del Anexo D quedará enmendado de la siguiente manera:

“a) Todo país miembro o grupo de países miembros en representación del cual o los cuales un director ejecutivo emite el número de votos asignado nombrarán, para integrar el Consejo, un consejero, que será gobernador, ministro del gobierno del país miembro o persona de categoría similar, y podrán nombrar hasta siete adjuntos. Por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, la Junta de Gobernadores podrá modificar el número de adjuntos que pueden nombrarse. Los consejeros y adjuntos desempeñarán sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento o hasta la siguiente elección ordinaria de directores ejecutivos, según lo que ocurra antes.”

11. Se suprimirá el texto del párrafo 5 e) del Anexo D.

12. El párrafo 5 f) del Anexo D pasará a denominarse párrafo 5 e) del Anexo D y el texto del nuevo párrafo 5 e) quedará enmendado de la siguiente manera:

“e) Cuando un director ejecutivo esté facultado para emitir los votos asignados a un país miembro de conformidad con el Artículo XII, Sección 3 i) iii), el consejero nombrado por el grupo de países que eligieron a dicho director ejecutivo estará facultado para votar y emitir los votos asignados al país miembro. Se considerará que éste ha participado en el nombramiento del consejero facultado para votar y emitir los votos asignados al país miembro.”

13. El texto del Anexo E quedará enmendado de la siguiente manera:

“Disposiciones transitorias con respecto a los directores ejecutivos.

1. Al entrar en vigor el presente anexo:

- a) Se considerará que cada director ejecutivo nombrado conforme al anterior Artículo XII, Secciones 3 b) i) o 3 c) y que se encontraba en funciones inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente anexo ha sido elegido por el país miembro que lo había nombrado; y,
- b) Se considerará que cada director ejecutivo que haya emitido el número de votos que correspondía a un país miembro conforme al anterior Artículo XII, Sección 3 i) ii) inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente anexo ha sido elegido por dicho país miembro.”

14. El texto del párrafo 1 b) del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

“b) Nombrar a un gobernador o gobernador suplente, nombrar o participar en el nombramiento de un consejero o consejero suplente, ni elegir o participar en la elección de un director ejecutivo.”

15. El texto del encabezamiento del párrafo 3 c) del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

“c) El director ejecutivo que haya sido elegido por el país miembro, o en cuya elección haya participado el mismo, cesará en su cargo, a menos que dicho director ejecutivo tuviera derecho a emitir los votos asignados a otros países miembros cuyo derecho de voto no se haya suspendido. En este último caso.”

La Junta de Gobernadores adoptó la Resolución precedente con efecto a partir del 15 de diciembre de 2010.”

2. Enviar copia certificada del presente Acuerdo al Congreso Nacional para su información, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución de la República.
3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1647-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha once de marzo de dos mil once, misma que corre al Expediente P.J. No. 11032011-412 por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO**", con domicilio en la comunidad de San Antonio, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 1726-2011 de fecha 17 de marzo de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010, y en aplicación de los Artículos 29 reformando mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO**", con domicilio en la comunidad de San Antonio, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO" MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO**", con domicilio en la comunidad de San Antonio, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Antonio.

Artículo 2.- El domicilio en la comunidad de San Antonio, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero y g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en lo hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el

Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de Planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que

aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua, se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la

que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de agosto de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

10 E. 2012.

- 1/ Solicitud: 3491-2012
2/ Fecha de presentación: 31-Enero-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: "HELADOS CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"
4.1/ Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELADOS NEVADA

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Helados.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9/2/12
12/ Reservas: No se protege "Helados".

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27. F. y 13 M. 2012.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
República de Honduras
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

LPN-01-SERNA-2012

“ADQUISICIÓN DE TONERS Y TINTAS PARA EQUIPO DE OFICINA”

1. LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), invita a las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 001- SERNA-2012 a presentar ofertas selladas para la “ADQUISICIÓN DE TONERS Y TINTAS PARA EQUIPO DE OFICINA”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación, a partir del día 7 febrero, 2012 mediante solicitud escrita a: Gerencia Administrativa, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Atención: Lic. Erick López, Gerente Administrativo, edificio principal, 100 metros al sur del Estadio Nacional, tercer piso, Tegucigalpa, Honduras; con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00), que deberán ser cancelados en cualquier institución bancaria del país a nombre de la Tesorería General de la República.

5.- La recepción de ofertas se hará en el CIIHA (Centro Interactivo de Información Hídrica Ambiental), edificio principal de SERNA, el 01 de marzo a las 10:00 A.M., y posteriormente la apertura de ofertas se efectuará a las 10:15 A.M., en presencia de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por un 2% del monto total de la oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

6. Las fechas para aclaratorias de las bases de licitación serán la semana del 13 al 17 y dirigidas a la Gerencia Administrativa de la SERNA, atención Lic. Erick López/ Gerente Administrativo. Dando respuesta a las mismas, por escrito a los oferentes que hayan solicitado, del 20 al 22 de febrero.

Tegucigalpa, 06 de febrero del 2012, M.D.C.

RIGOBERTO CUELLAR
 Secretario de Estado
 Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

10 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038141
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA INDUSTRIAL HONDUREÑA DE TECNOLOGÍA RURAL APROPIADA LIMITADA (CIHTRAL)
 [4.1] Domicilio: BARRIO BELLA VISTA, ENTRE 7-8 AVENIDA 6 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMECH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue: Máquinas y herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres) embragues y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres) instrumentos grandes para agricultura: incubadoras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OBIL ARELI TINOCO JIMÉNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No se pide protección sobre la palabra CIHTRAL, ya que las mismas constituyen a las siglas de la Titular solicitante, lo mismo que los dos pinos verdes que aparecen incluidos en la etiqueta, ya que las mismas pertenecen al sistema cooperativo nacional en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039144
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO BUESO ARIAS
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABORATORIO BUESO ARIAS

Laboratorio Bueso Arias

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Análisis Clínicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra “LABORATORIOS”.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2012.

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias, caseríos, barrios o aldeas de los municipios de San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choloma y La Lima, detalladas a continuación, que pudieren haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro:

Colonias, Caseríos y Aldeas que se atendieron:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA
ALDEA CABLOTALES, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
CASERÍO ASENTAMIENTO VICTORIA N°. 1, ALDEA SAN LORENZO
CASERÍO CHOTEPE, ALDEA CHOTEPE
CASERÍO COPEN, ALDEA COPEN
CASERÍO EL HORNO, ALDEA LA CEIBITA
CASERÍO HACIENDA JORGE REYES, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA LAS PILETAS; ALDEA SABANA DE JUCUTUMA.
CASERÍO HACIENDA SABANA DE JUCUTUMA, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA SANTA ANA
CASERÍO HACIENDA SANTA ELÍAS, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO HACIENDA TORO TORO, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO LA CEIBITA, ALDEA LA CEIBITA
CASERÍO LA ZONA, ALDEA LA CEIBITA
CASERÍO SABANA DE JUCUTUMA, ALDEA SABANA DE JUCUTUMA
CASERÍO SANTA ELENA, ALDEA SANTA ELENA
CASERÍO EL CACAO NÚMERO DOS, ALDEA COFRADÍA COLONIA ALTAMISALES
COLONIA BUENA INVERSIÓN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
COLONIA EL POLVORIN, CALLE HACIA EL MUNICIPIO DE LA LIMA
COLONIA LA FORTALEZA
COLONIA LA INDIANA, SAN PEDRO SULA CORTÉS
COLONIA LA PEDROSA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
COLONIA SANTO DOMINGO

Todos los predios alrededor de los siguientes caseríos / colonias:

CASERÍO LA SEQUÍA, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO 24 DE ABRIL II ETAPA, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO EL CACAO NÚMERO 2, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO MASICALES, ALDEA COFRADÍA

CASERÍO MESCALAR, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO MONTANTA, ALDEA COFRADÍA
CASERÍO VICTORIA, ALDEA COFRADÍA
COLONIA VIDA NUEVA COFRADÍA

MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS

CASERÍO PALETO, ALDEA PALETO
CASERÍO BRISAS DE ULÚA O SAN JOSÉ, ALDEA CEDROS
CASERÍO CALÁN, ALDEA CALÁN
CASERÍO CEDROS, ALDEA CEDROS
CASERÍO EL RECODO, ALDEA PALETO
CASERÍO EL REMOLINO, ALDEA GUANACASTALES
CASERÍO EL SAUCE, ALDEA SAUCE
CASERÍO ESTACIÓN BOTIJA, ALDEA LA JUNTA
CASERÍO GUANACASTALES, ALDEA GUANACASTALES

MUNICIPIO DE CHOLOMA

CASERÍO HACIENDA SAN JORGE DE LOS CASTA, ALDEA TICAMAYA
CASERÍO AGUA PRIETA, ALDEA LA LECHUGA NÚMERO 1
CASERÍO ASENTAMIENTO EL AGUACATILLO, ALDEA LOS CARAOS
CASERÍO BANDERAS, ALDEA BANDERAS
CASERÍO COLONIA BARCELONA, ALDEA EL HIGUERO
CASERÍO EL BORDO DE LUPO, ALDEA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO
CASERÍO EL HIGUERO, ALDEA EL HIGUERO
CASERÍO EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO ALDEA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO
CASERÍO EL PORVENIR, ALDEA EL CHORRERÓN
CASERÍO FINCA TIBOMBO, ALDEA FINCA TIBOMBO
CASERÍO HACIENDA LA MORA DEL CORRALÓN, ALDEA CHOLOMA
CASERÍO JARDINES DEL NORTE, ALDEA CHOLOMA
CASERÍO LA HERRADURA O FLOR DEL VALLE, ALDEA TICAMAYA
CASERÍO LA LECHUGA NÚMERO 1, ALDEA LA LECHUGA NÚMERO 1
CASERÍO LA POZA DEL RIEL, ALDEA POZA DEL RIEL
CASERÍO LA PROTECCIÓN, ALDEA LA PROTECCIÓN
CASERÍO LA UNIÓN, ALDEA LAS DELICIAS
CASERÍO MANACALITO, ALDEA MANACALITO
CASERÍO TICAMAYA, ALDEA TICAMAYA
RESIDENCIAL CERRO VERDE

MUNICIPIO DE LA LIMA

CASERÍO CAMPO CEIBITA, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO CAMPO COPEN VIEJO, ALDEA CRUZ DE VALENCIA
CASERÍO CAMPO LIMONES, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO CAMPO SAN JUAN, ALDEA LA LIMA
CASERÍO COLONIA 7 DE ENERO O LA METÁLICA, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COLONIA EL BUEN SAMARITANO, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COLONIA GUARUMA N°. 1, ALDEA LA LIMA

CASERÍO COLONIA LAS ROSAS, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COLONIA SAN JOSÉ, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO COOPERATIVA MONTE VÍDEO, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO CRUZ DE VALENCIA, ALDEA CRUZ DE VALENCIA
CASERÍO EL BORDO DE CAIMITO, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO EL BORDO DE INDIANA N°. 1, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO EL BORDO DE LIMONES, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO EL PARAÍSO, ALDEA EL PARAÍSO
CASERÍO FILADELFIA, CASERÍO LA LIMA, ALDEA LA LIMA
CASERÍO FLOR DE ORIENTE, ALDEA FLOR DE ORIENTE
CASERÍO TRAMO GUARUMA 1- GUARUMA 2, ALDEA LA LIMA
CASERÍO TRAMO GUARUMA 1- GUARUMA 2, ALDEA LA LIMA

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias, caseríos, barrios o aldeas del municipio de San Pedro Sula, detalladas a continuación: ALDEA CABLOTALES, SAN PEDRO, CORTÉS; CASERÍO ASENTAMIENTO VICTORIA N°. 1, ALDEA SAN LORENZO; CASERÍO CHOTEPE, ALDEA CHOTEPE; CASERÍO COPEN, ALDEA COPEN; CASERÍO EL HORNO, ALDEA LA CEIBITA; CASERÍO HACIENDA JORGE REYES, ALDEA SABANA DE JUTUCUMA; CASERÍO HACIENDA LAS PILETAS, ALDEA SABANA DE JUTUCUMA; CASERÍO HACIENDA SABANA DE JUTUCUMA, ALDEA SABANA DE JUTUCUMA; CASERÍO HACIENDA SANTA ANA; CASERÍO HACIENDA SANTA ELÍAS, ALDEA SABANA DE JUTUCUMA; CASERÍO HACIENDA TORO TORO, ALDEA SABANA DE JUTUCUMA; CASERÍO LA CEIBITA, ALDEA LA CEIBITA; CASERÍO LA ZONA, ALDEA LA CEIBITA; CASERÍO SABANA DE JUTUCUMA, ALDEA SABANA DE JUTUCUMA; CASERÍO SANTA ELENA, ALDEA SANTA ELENA; CASERÍO EL CACAO NÚMERO DOS ALDEA COFRADÍA; COLONIA ALTAMISALES; COLONIA NUEVA INVERSIÓN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS; COLONIA EL POLVORÍN, CALLE HACIA EL MUNICIPIO DE LA LIMA; COLONIA LA FORTALEZA; COLONIA LA INDIANA, SAN PEDRO SULA CORTÉS; COLONIA LA PEDROSA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS; COLONIA SANTO DOMINGO. **TODOS LOS PREDIOS ALREDEDOR DE LOS SIGUIENTES CASERÍOS/COLONIAS:** CASERÍO LA SEQUÍA, ALDEA COFRADÍA; CASERÍO 24 DE ABRIL II ETAPA, ALDEA COFRADÍA; CASERÍO EL CACAO NÚMERO 2, ALDEA COFRADÍA; CASERÍO MASICALES, ALDEA COFRADÍA; CASERÍO MESCALAR, ALDEA COFRADÍA; CASERÍO MONTAÑITA, ALDEA COFRADÍA; CASERÍO VICTORIA, ALDEA COFRADÍA; COLONIA VIDA NUEVA COFRADÍA; DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias, caseríos, barrios o aldeas del municipio de Puerto Cortés, detalladas a continuación: CASERÍO PALETO, ALDEA PALETO; CASERÍO BRISAS DE ULÚA O SAN JOSÉ, ALDEA CEDROS; CASERÍO CALÁN, ALDEA CALÁN; CASERÍO CEDROS, ALDEA CEDROS; CASERÍO EL RECODO, ALDEA PALETO; CASERÍO EL REMOLINO, ALDEA GUANACASTALES; CASERÍO EL SAUCE, ALDEA

EL SAUCE; CASERÍO ESTACIÓN BOTIJA, ALDEA LA JUNTA; CASERÍO GUANACASTALES, ALDEA GUANACASTALES; DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias, caseríos, barrios o aldeas del municipio de Choloma, detalladas a continuación: CASERÍO HACIENDA SAN JORGE DE LOS CASTA, ALDEA TICAMAYA; CASERÍO AGUA PRIETA, ALDEA LA LECHUGA NÚMERO 1; CASERÍO ASENTAMIENTO EL AGUACATILLO, ALDEA LOS CARAOS; CASERÍO BANDERAS, ALDEA BANDERAS; CASERÍO COLONIA BARCELONA, ALDEA EL HIGUERO; CASERÍO EL BORDO DE LUPO, ALDEA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO; CASERÍO EL HIGUERO, ALDEA EL HIGUERO; CASERÍO EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO, ALDEA EL PLANCHÓN DE LUPO VIEJO; CASERÍO EL PORVENIR, ALDEA EL CHORRERÓN; CASERÍO FINCA TIBOMBO, ALDEA FINCA TIBOMBO; CASERÍO HACIENDA LA MORA DEL CORRALÓN, ALDEA CHOLOMA; CASERÍO JARDINES DEL NORTE, ALDEA CHOLOMA; CASERÍO LA HERRADURA O FLOR DEL VALLE; ALDEA TICAMAYA; CASERÍO LA LECHUGA NÚMERO 1, ALDEA LA LECHUGA NÚMERO 1; CASERÍO LA POZA DEL RIEL, ALDEA POZA DEL RIEL; CASERÍO LA PROTECCIÓN, ALDEA LA PROTECCIÓN; CASERÍO LA UNIÓN, ALDEA LAS DELICIAS; CASERÍO MANACALITO, ALDEA MANACALITO; CASERÍO TICAMAYA, ALDEA TICAMAYA; RESIDENCIAL CERRO VERDE; DECLARA: "ZONA CATASTRADA" el área que comprende las colonias, caseríos, barrios o aldeas del municipio de Choloma, detalladas a continuación: CASERÍO CAMPO CEIBITA, ALDEA FLOR DE ORIENTE; CASERÍO CAMPO COPEN VIEJO, ALDEA CRUZ DE VALENCIA; CASERÍO CAMPO LIMONES, ALDEA EL PARAÍSO; CASERÍO CAMPO SAN JUAN, ALDEA LA LIMA; CASERÍO COLONIA 7 DE ENERO O LA METÁLICA, ALDEA FLOR DE ORIENTE; CASERÍO COLONIA EL BUEN SAMARITANO, ALDEA FLOR DE ORIENTE; CASERÍO COLONIA GUAYMURA No.1, ALDEA LA LIMA; CASERÍO COLONIA LAS ROSAS, ALDEA FLOR DE ORIENTE; CASERÍO COLONIA SAN JOSÉ, ALDEA FLOR DE ORIENTE; CASERÍO COOPERATIVA MONTE VÍDEO, ALDEA EL PARAÍSO; CASERÍO CRUZ DE VALENCIA, ALDEA CRUZ DE VALENCIA; CASERÍO EL BORDO DE CAIMITO, ALDEA EL PARAÍSO; CASERÍO EL BORDO DE INDIANA No.1, ALDEA EL PARAÍSO; CASERÍO EL BORDO DE LIMONES, ALDEA EL PARAÍSO; CASERÍO EL PARAÍSO, ALDEA EL PARAÍSO; CASERÍO FILADELFIA, CASERÍO LA LIMA, ALDEA LA LIMA; CASERÍO FLOR DE ORIENTE, ALDEA FLOR DE ORIENTE; CASERÍO TRAMO GUARUMA 1- GUARUMA 2, ALDEA LA LIMA; todo del departamento de Cortés.

Art. 67 de la ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero del año 2012

ING. MSc. FAUSTO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

10 F. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2568-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-07122010-2598, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE**, con domicilio en la comunidad de Maye, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3349-2011 de fecha 25 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE**, con domicilio en la comunidad de Maye, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE**, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad

obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Maye.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Maye, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros; a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRE-SIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de

contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAYE, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 F. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.,** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **CASA DE LA MONEDA DE CHILE, S.A.,** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 104-2012 de fecha 01 de febrero del 2012. Fecha de emisión del Contrato: 13 de diciembre del 2011, fecha de Vencimiento: hasta el 13 de diciembre del 2012. **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,** Secretario General.

Para los fines que al interesa convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito, Central uno de febrero del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General.

10 F. 2012.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil once, el Abogado Gilberto Antonio Sánchez, en su condición de Apoderado Legal del señor Villatoro Aguilar, interpuso demanda ante esta Judicatura, con número de ingreso 478-11, contra **La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular mediante resolución número A S 169/11 de fecha 03 de mayo de 2011, y la resolución número A S 325/11 de fecha 05 de agosto de 2011, emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL),** el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, se acompañan documentos.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

10 F. 2012.



BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITOS

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA), N°JDO-004/2011 del 9 de marzo de 2011, se autorizaron modificaciones al Reglamento de Créditos, para reformar Artículos 9-22 y 26.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 9 de dicho Reglamento, se han detectado parámetros, que entran en contradicción para un cambio de techos en el requerimiento de Estados Financieros para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL (L.500,000.00) y TRES MILLONES (L.3.000.000.00) DE LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar, certificados por un Contador colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito mayores a TRES MILLONES (L.3.000.000.00) de LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros auditados por Firmas Independientes registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de los últimos tres (3) años o los que tuviere de operar (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 22 del Reglamento del BANADESA, es necesario realizar modificaciones en el margen de garantía del porcentaje a considerar como respaldo de la garantía hipotecaria del SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del avalúo para las propiedades urbanas y rurales con sistemas de riego, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las propiedades rurales que no cuenten con sistemas de riego. En el caso de los bienes muebles el margen a considerar es del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del avalúo, o en su defecto, el porcentaje de depreciación establecido para cada bien

CONSIDERANDO: Que en la Revisión del Reglamento de Créditos, Artículo 26, en su aplicación se observó la exigencia de un seguro contra incendio a todos los créditos hipotecarios otorgados independientemente del tipo de instalaciones que tenga o que carezca de éstas, a favor del Banco, amparados con un Seguro contra incendio y líneas aliadas, en cuya póliza deberá figurar como único beneficiario irrevocable el BANADESA, el monto del seguro correspondiente al plazo del crédito será cubierto por el prestatario.

El Gerente de Agencia será responsable de verificar previo al desembolso del crédito que se asegure el bien ofrecido en garantía; asimismo, será responsable de su vigencia, renovación y ejecutarlos en tiempo y forma cuando el caso así lo amerite.

POR TANTO: La Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA).

RESUELVE:

APROBAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS A LOS ARTÍCULOS Nos.9, 22 y 26 DEL REGLAMENTO

DE CRÉDITOS DEL BANADESA, LOS CUALES DEBEN LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 9.- Para solicitudes de crédito cuyo monto esté comprendido entre QUINIENTOS MIL UNO (L.500,001.00) y TRES MILLONES (L.3,000,000.00) DE LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros de los últimos tres (3) años, o los que tuviere de operar, certificados por un Contador Colegiado (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja). Las solicitudes de crédito mayores a TRES MILLONES (L.3,000,000.00) DE LEMPIRAS, deberán presentar Estados Financieros Auditados por Firmas Independientes, registradas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de los últimos tres (3) años o los que tuviere de operar (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Caja), asimismo, deberán actualizar anualmente los Estados Financieros.

ARTÍCULO 22.- El porcentaje a considerar como respaldo de la garantía hipotecaria será del SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del avalúo para las propiedades urbanas y rurales con sistemas de riego, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las propiedades rurales que no cuenten con sistemas de riego. En el caso de los bienes muebles el margen a considerar será del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del avalúo, o en su defecto, el porcentaje de depreciación establecido para cada bien.

No obstante lo anterior, el margen crediticio de la garantía hipotecaria podrá incrementarse hasta en un OCHENTA POR CIENTO (80%) en consideración a factores tales como: La seguridad del retorno de la inversión, dada por la suscripción de contratos o convenios de triangulación que se suscriban con Asociaciones, así como la implementación de sistemas de riego y/o de centros de almacenamiento.

El incremento del margen crediticio podrá ser autorizado únicamente por Junta Directiva o la Comisión de Créditos, de acuerdo a la competencia de cada organismo.

ARTÍCULO 26.- Todos los bienes con edificaciones o instalaciones otorgados a favor del Banco en concepto de garantía hipotecaria, deberán estar amparados con un Seguro contra incendios y líneas aliadas, en cuya póliza deberá figurar como único beneficiario irrevocable el BANADESA, el monto del seguro correspondiente al plazo del crédito será cubierto por el prestatario.

El Gerente de Agencia será responsable de verificar previo al desembolso del crédito que se asegure el bien ofrecido en garantía; asimismo, será responsable de su vigencia, renovación y ejecutarlos en tiempo y forma cuando el caso así lo amerite.

Las presentes modificaciones al Reglamento de Créditos, fueron aprobadas por la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA), en Acta JDO-001/2012, de fecha 20 de enero del 2012, Punto N°6.2 de la Gerencia de Créditos, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Juan Ramón Maradiaga Franco
Gerente Administrativo

10 F. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1653-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J.-11032011-413, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE**, con domicilio en la comunidad El Zapote, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1736-2011 de fecha 17 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos, 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010, de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE**, con domicilio en la comunidad El Zapote, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE**, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Zapote.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad El Zapote, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acuerdo y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva,

en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZAPOTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la

Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De Oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

10 F. 2012

1/ No. solicitud: 32039-11
2/ Fecha de presentación: 23-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Guadalupe Miranda Rubio
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LUBRI MASTER



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: VÍCTOR MANUEL PINEDA AYALA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: DAYANA OSIRIS PINEDA FLORES
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 04/10/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2009-036122
- [2] Fecha de presentación: 16/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI SPA
- [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIALE FARA SAN MARTINO (66015) CHIETI, ABRUZZO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DELVERDE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-036121
- [2] Fecha de presentación: 16/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI SPA
- [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIALE FARA SAN MARTINO (66015) CHIETI, ABRUZZO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DELVERDE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-014598
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LUCES DEL NORTE, S.A.
- [4.1] Domicilio: 24 CALLE 20-56, ZONA 12.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: RHINO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-014597
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LUCES DEL NORTE, S.A.
- [4.1] Domicilio: 24 CALLE 20-56, ZONA 12.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: RHINO PRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 38572-11
- 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MONTRES OMAX SA (OMAX WATCHES COMPANY)
- 4.1/ Domicilio: Avenue de Champel 24, Genève, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OMAX Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 14
- 8/ Protege y distingue: Metales, preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases: joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

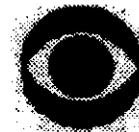
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-01-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 34247-11
- 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CBS Broadcasting Inc.
- 4.1/ Domicilio: 51 West 52nd Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Servicios de entretenimiento, principalmente, producción y distribución de películas, comedias, musical, realidad, noticias y series de televisión dramáticas, documentales, y series de televisión con los eventos deportivos prestados a través de los medios de comunicación de televisión, cable, satélite, radio, teléfono y los sistemas de banda ancha, y a través de Internet y dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos en la clase, suministro de información en materia de entretenimiento alquilados a través de Internet y dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-01-12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41951-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A1

A1

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41956-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A6

A6

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41955-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A5

A5

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41954-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A4

A4

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 877-12
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores rojo, amarillo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería, gomitas de dulce.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-01-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-032131
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONAGAN CORPORACIÓN NACIONAL DE GANCHOS, C.A.
 [4.1] Domicilio: GUARENAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLENDOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Afeitadoras y pinzas para el pelo eléctricas, máquinas depilatorias para uso personal, así como cajas y sostenedores de estos artículos, partes y piezas de estos artículos, en particular de hojas de afeitar y cuchillas para afeitadoras eléctricas, artículos para el cuidado del cabello operados a gas y también por combustión catalítica, tales como rizadoros, rizadoros para el pelo y secadores de pelo, accesorios para los artículos mencionados, planchas eléctricas planas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: Con reivindicación de los colores azul oscuro, negro, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41953-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A3

A3

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41952-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A2

A2

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41957-11
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A7

A7

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 34246-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CBS Broadcasting Inc.
 4.1/ Domicilio: 51 West 52nd Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de radiodifusión; servicios de transmisión de cable y satélite; suministro de imágenes de video e información por dispositivos de comunicación móvil inalámbrica; proporcionando la transmisión inalámbrica de carga y descarga de imágenes de video, información y noticias a través de una red informática global de un dispositivo de comunicación inalámbrica móvil, servicios de internet que debe ser entendida para incluir servicios de comunicación, principalmente, transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través de internet, acceso a la información en el campo del entretenimiento; retransmisión de audio y servicios de video a través de internet o una red de comunicaciones, es decir, cargar, publicar, mostrar, exhibir, etiquetado y transmisión electrónica de información, audio, y clips de video, acceso a la información, audio y video a través de sitios web, foros en línea, salas de chat, listas de correo electrónico y blogs a través de internet, ofrecer en línea las salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-033330
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 [4.1] Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064, USA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HUNGER SMART

HUNGER SMART

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Batidos principalmente hechos de cacao, chocolate o cereales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ No. solicitud: 27762-11
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-11

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 27763-11
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

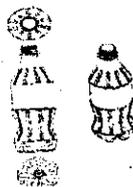
11/ Fecha de emisión: 26-08-11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 27761-11
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 29339-11
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 309GT, Ugland House South Church Street, George Town, Grand Cayman.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUZE

FUZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 25195-11
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DULCES GANAS

DULCES GANAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves de corral y caza, extractos de carne, vegetales y frutas preservados, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/11

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 25194-11
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FRUTSUP

FRUTSUP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30-08-11

12/ Reservas:
 Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 25196-11
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company.
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: COSO

COSO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30-08-11

12/ Reservas:
 Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 27 F. 2012

[1] Solicitud: 2008-017435
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS KAO CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: 14-10, NIHONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHUO-KU, TOKYO 103-8210.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STRAIGHT FIXATION

STRAIGHT FIXATION

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado del cabello, champus, acondicionadores para el cabello, espumas

para el cabello, sprays para el cabello, sprays para el secado del cabello, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas estelizadoras para el cabello, preparaciones para el color del cabello, aceites esenciales, cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

[1] Solicitud: 2011-029338
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 [4.1] Domicilio: P.O. BOX 309GT, UGLAND HOUSE SOUTH CHURCH STREET, GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GRAND CAYMAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEA - FUZE

TEA-FUZE

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Por la unión Tea-Fuze la hace distintiva frente al antecedente 84623 frusen

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

[1] Solicitud: 2009-022194
 [2] Fecha de presentación: 30/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: J WRAY & NEPHEW LIMITED
 [4.1] Domicilio: 234 SPANISH TOWN ROAD KINGSTON 11.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAMAICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLETON JAMAICA RUM SPECIAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2010
 [12] RESERVAS: No se protege "JAMAICA RUM", se reivindican los colores oro, negro, blanco, rojo, crema, verde, azul, café y amarillo, tal como se presentan en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 27 F. 2012

1/ No. solicitud: 43059-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA CRISTAL, S. DE R. L. DE C. V. (IMO)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORRE CRISTAL

TORRE CRISTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/12

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

1/ No. solicitud: 42579-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-Dic. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SICIEDAD TELEVISORA, NACIONAL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPEONES PREMIER

CAMPEONES PREMIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/12

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

1/ No. solicitud: 42577-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-Dic. 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SICIEDAD TELEVISORA, NACIONAL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUTBOL EN UNA HORA

FUTBOL EN UNA HORA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/12

12/ Reservas:

Abogada: LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

1/ No. solicitud: 42576-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SICIEDAD TELEVISORA, NACIONAL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORZA ITALIA

FORZA ITALIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-01-12

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

1/ No. solicitud: 42578-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SICIEDAD TELEVISORA, NACIONAL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CLÁSICO DE LOS LUNES

EL CLÁSICO DE LOS LUNES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-12

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

1/ No. solicitud: 41266-2011
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIMATE DE HONDURAS

ULTIMATE DE HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Venta y distribución de productos farmacéuticos extranjeros y nacionales, venta y distribución de equipos y materiales médicos, quirúrgicos y odontológicos y otros productos análogos y todo aquello que esté relacionado con la actividad principal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-12

12/ Reservas:

Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-024301
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 [4.1] Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABROSITOS TACOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se protege "Tacos es de uso común en la clase (30).

Abogada LESBIA ENOE ALVARÁDO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., 13 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-024302
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 [4.1] Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABROSITOS TACOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se protege "Tacos es de uso común.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., 13 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-039104
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 [4.1] Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABROSITOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Los elementos y palabras de uso común que aparecen en la etiqueta no se protegen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., 13 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 39105-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-11
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 4.1/ Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SABROSITOS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: DARIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-12-11

12/ Reservas:
 Abogada: EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F., y 13 M. 2012

1/ Solicitud: 42418-2011
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAFFORD INVESTMENTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Rojo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Cocinas y aparatos de cocción, utensilios de cocción eléctricos, hornos, hornos de microondas, refrigeradores y aparatos de refrigeración, congeladores, cámaras frigoríficas, aparatos acondicionadores de aire, aparatos de calefacción, aparatos de climatización, aparatos de ventilación, aparatos de secado, calentadores de agua, utensilios eléctricos de cocina, campanas de ventilación, barbacoas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 42420-2011
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAFFORD INVESTMENTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Rojo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Compresores para refrigeradores, máquinas compresoras, aparatos electromecánicos para preparar alimentos y/o bebidas, máquinas eléctricas de cocina, lavadoras, lavaplatos, lavarropas, aparatos de limpieza, aspiradoras, abrelatas eléctricos, cuchillos eléctricos, exprimidores de fruta eléctricos, máquinas para rallar hortalizas, incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-005694
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 CALLE 15-38, ZONA 7 MIXCO, COLONIA SAN IGNACIO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NASYA

NASYA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-033329
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 ABBOTT PARK, ROAD ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUNGER SMART

HUNGER SMART

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Barras nutritivas a base de proteínas, frutas, verduras o carnes para el consumo humano, principalmente batidos hechos con leche.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Leobia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41635-2011
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Deutsche Kahneisen Gesellschaft mbH
 4.1/ Domicilio: Nobelstrasse 51, 12057 Berlin, República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JORDAHL

JORDAHL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Barras de anclaje, soportes para barras de anclaje y piezas para colgar en ellas, tornillos con cabeza de martillo y tuercas, tuercas de traslación, todos estos productos de metal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Leobia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41636-2011
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IRRESISTIBLY SEXY

IRRESISTIBLY SEXY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

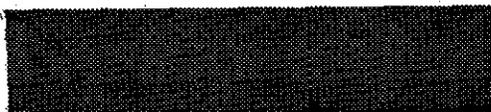
10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 2011-32134
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pastizal y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-12-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41569-2011
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUCCIO GUCCI S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Tornabuoni 73/R 50123 Firenze, Italia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Rojo y Verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28-12-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enece Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-009068
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE UNIVISION NETWORK LIMITED PARTNERSHIP
 [4.1] Domicilio: 9405 N.W. 41st. Street, Miami, Florida 33178
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREMIO LO NUESTRO

PREMIO LO NUESTRO

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, principalmente, un programa de premios televisados en vivo.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Daniel Casco López
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41000-11
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, sustancias olorosas, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-12-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41002-11
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; suplementos nutricionales médicos; productos vitamínicos para uso médico; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para combatir y destruir los animales dañinos; pesticidas, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-12-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41008-11
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-12-2011
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 42638-11
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAFERT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 42639-11
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAFERT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 42640-11
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALBATROS

ALBATROS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-020073
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRINSWICK, NEW JERSEY, 08933.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NISTRA

NISTRA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2001-004695
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2001
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENKEL KGAA
 [4.1] Domicilio: HENKELSTRABE 67, 40589 DUESSELDORF.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER STRIPE

POWER STRIPE

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, especialmente antiperspirantes y desodorantes para uso personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-030340
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 [4.1] Domicilio: ANILLO PERIFÉRICO 17-36, ZONA 11, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicida, insecticida.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: Se protege la disposición y forma en que están dispuestos los elementos contenidos en la etiqueta.
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41998-2011
 2/ Fecha de presentación: 16-Dic.-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL PAPER COMPANY
 4.1/ Domicilio: 6400 Poplar Avenue, Memphis, TN 38197, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DATASPEED

DATASPEED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel para la impresión, publicación y copia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41575-2011
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOMATAK

BOMATAK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, insecticidas, parasiticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 41942-2011
 2/ Fecha de presentación: 15-Dic.-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GARIXEDE

GARIXEDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de vacuna para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 32135-2011
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arko y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicida, insecticida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

[1] Solicitud: 2010-036553
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARKRAY, INC.
 [4.1] Domicilio: 57 NISHI AKETA-CHO, HIGASHI-KUJO MINAMI-KU, KYOTO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2010-45180
 [5.1] Fecha: 08/06/2010
 [5.2] País de Origen: Japón
 [5.3] Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARKRAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señalización, de control (inspección), salva vida y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos operados con moneda; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y ordenadores; aparatos de extinción de incendios; aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos de laboratorio para los análisis genéticos; analizadores ópticos; analizadores de alimentos; analizadores de composición química, analizadores de gases; dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes, programas de ordenador, registrados; programas informáticos descargables; programas informáticos, grabados; publicaciones electrónicas descargables con los equipos o programas informáticos; Programas informáticos para uso en la gestión de datos médicos, grabado, programas informáticos descargables para la gestión de datos médicos, aparatos para juegos de los consumidores adoptado para uso con pantallas de visualización externas o monitores; máquinas e instrumentos de medida o de prueba; publicaciones electrónicas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-012689
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
 [4.1] Domicilio: 20, YOIDO-DONG, YONGOUNGPO-GU, SEOUL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 40-2009-0058901
 [5.1] Fecha: 30/11/2009
 [5.2] País de Origen: República de Corea
 [5.3] Código País: KR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: X-METAL BASS SPEAKER

X-metal bass speaker

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Telefonía fija; teléfonos inalámbricos, aparatos portátiles de comunicación, teléfonos móviles, reproductores de MP3, receptores de televisión (TV), controles remoto de televisión, memorias universales (UBS); reproductores de radiodifusión multimedia digital (DMB); auricular de teléfono móvil, cargador portátil para teléfonos móviles; álbumes electrónicos; marcos digitales, monitores de computadora, computadoras portátiles, computadoras, reproductores de discos versátiles digitales (DVD), disco duro externo para computadora, aparatos para grabación, transmisión y/o reproducción de sonido e imágenes para las telecomunicaciones; aparatos para grabación, transmisión y/o reproducción de sonido e imágenes; software de aplicaciones para teléfonos móviles, software de aplicaciones informáticas para las televisiones, software de aplicaciones informáticas para monitores de computadoras, reproductor de disco versátil digital (DVD) de cine en casa, parlantes para cine en casa; AV receptor de cine en casa; proyector para cine en casa; circuito-integrado; receptores de audio, terminales de cobro electrónico de peajes, terminales para transacciones electrónicas instaladas en los vehículos, cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV), cámaras de vigilancia del sistema de la red; de señalización digital.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2012
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre las palabras "BASS SPEAKER".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 41958-2011
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDI AG
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A8

A8

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y sus partes constructivas; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 38571-2011
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABRAXIS BIOSCIENCES, LLC.
 4.1/ Domicilio: 11755 Willshire Blvd., 20th Floor, Los Angeles, California 90025, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABRAXANE

ABRAXANE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-026729
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 26555 NORTHWESTERN HIGHWAY, SOUTHFIELD, MICHIGAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WAGNER LOCKHEED Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Líquido de frenos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul oscuro y blanco, tal como se muestra los ejemplares que se acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 27 F. y 13 M. 2012.

1/ Solicitud: 36061-2010
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J Wray & Nephew Limited
 4.1/ Domicilio: 234 Spanish Town Road, Kingston 11, Jamaica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Jamaica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLETON ESTATE y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 La etiqueta se protege en su conjunto de por los elementos que la conforman.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 26616-2011
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bardahl Manufacturing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1400 Northwest 52nd Street Seattle, Washington 98107, USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLAR ATTRACTION

POLAR ATTRACTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; principalmente aditivos para aceite de motor y aditivos para líquido de transmisión.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2011
 12/ Reservas:
 Abogado Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 17152-2011
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin Williams Company
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUILDERS BASE

BUILDERS BASE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, preservantes contra el óxido y contra la deterioración de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2011
 12/ Reservas:
 Abogado Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 42759-2011
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Ungland House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUZE TEA

FUZE TEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogado Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

1/ Solicitud: 42761-2011
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Ungland House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUZE TEA

FUZE TEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucia Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012
 12/ Reservas:
 Abogado Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-038774
 [2] Fecha de presentación: 22/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINI CUOTAS CREDOMATIC



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge A. Pineda López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10, y 27 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-034951
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPRA CON VUELTO CREDOMATIC



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Alberto Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10, y 27 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-026993
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANQUEAR DE BAC/HONDURAS

Banquear de BAC Honduras

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Alberto Pineda López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

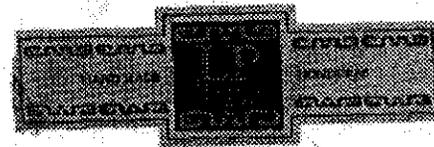
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10, y 27 F. 2012.

- 1/ Solicitud: 39709-2011
 2/ Fecha de presentación: 30-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEMPIRA PUROS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Residencial Plaza, Bloque 30, casa 28, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEMPIRA PUROS



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Diseño y colores.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
 8.1/Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Wendy Vanessa Rodríguez López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 27 F. 2012.